



Expediente: PAOT-2019-1573-SOT-666

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1573-SOT-666, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en calle Refinería Tula número 12, colonia Petrolera Taxqueña, Alcaldía Coyoacan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Refinería Tula número 12, colonia Petrolera Taxqueña, Alcaldía Coyoacan; a efecto de constatar los hechos que motivaron la denuncia, diligencia en la que se hizo constar que no se observaron actividades comerciales relacionadas con "Secta Coaching" ni razón social alguna que indique el desarrollo de esta actividad en el sitio, únicamente se constató un inmueble de 3 niveles de altura, es de señalar que una persona que atendió la diligencia señaló que en el predio no se realizan actividades comerciales y solo se trata de una casa habitación.

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán vigente, se tiene que al predio de mérito, le corresponde la zonificación H 3/40 (habitacional 3 niveles



Expediente: PAOT-2019-1573-SOT-666

máximos de construcción, 40% de área libre) en donde el uso de suelo para servicios de "Secta Coaching", capacitación técnica y de oficios se encuentra prohibido. -----

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3908-2019 se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del predio objeto de denuncia realizar las manifestaciones que considere procedentes y en su caso aportar el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, una persona que omitió acreditar su personalidad desahogó el oficio, mediante correo electrónico manifestando que el inmueble de interés no es un establecimiento mercantil y/o comercial. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación en el horario señalado por la persona denunciante sin que de las diligencia realizadas se constataran las actividades denunciadas.-----

Al respecto, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/300-7048-2019 notificado mediante correo electrónico con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitan identificar los hechos que motivaron la denuncia, sin que se haya atendido dicho requerimiento. -----

Por otro lado, mediante llamada telefónica realizada con la persona denunciante, señaló que por el momento no cuenta con evidencias que acrediten los hechos que motivaron la presentación de su denuncia. -----

En razón de lo anterior, se tiene que no se constataron los hechos que motivaron la denuncia, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la investigación que por esta vía se atiende, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Refinería Tula número 12, colonia Petrolera Taxqueña, Alcaldía Coyoacan, no se constataron los hechos que motivaron la denuncia. -----
2. Al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación H 3/40 (habitacional 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre) en donde el uso de suelo para servicios de "Secta Coaching", capacitación técnica y de oficios se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-1573-SOT-666**

3. Existe una imposibilidad material para continuar con la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de constatar actos que pudieran implicar contravenciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621